



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-00173-00.
PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA SERNA JUVINAO
DEMANDADO:	FUNDACION MUNDO MUJER Y BANINCA S.A.S.

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso con el informe que por auto de agosto 3 de 2021 notificado por estado el 4 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda. La demandante aporta subsanación el 9 de agosto de 2021, pendiente de decisión. Sírvase proceder.
Soledad, agosto 26 de 2021.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandante aporta escrito de subsanación el 9 de agosto de 2021 a través de correo electrónico jhamesbenavides@hotmail.com. Una vez revisado el escrito de subsanación se tiene que la misma cumple con lo ordenado por el despacho, por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado se observa que las notificaciones enviadas por la demandante con copia a este despacho no cuentan con constancia de haber sido abiertos o descargados para predicar su acuse de recibo por lo demandados, por lo que no se puede presumir que estos han sido recibidos, a términos de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación personal a los demandados en la dirección obrante en los certificados de cámara de comercio, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumario de EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN promovida por la demandante ANGELICA MARIA SERNA JUVINAO, quien actúa en nombre propio, en contra de la FUNDACION MUNDO MUJER Y BANINCA S.A.S., por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO. Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten tal como lo dispone el artículo 391 numeral 5 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFIQUESE este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y en concordancia con lo establecido por el Código General del Proceso.

CUARTO. PREVENGASE a las partes, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura el Acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mientras se encuentren vigentes.

QUINTO. ADVERTIR a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada. Si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 101 del 27/08/2021 se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria